Proyecto de Ley N° 5359/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 5:10 p.m.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 79 Y 132 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Los congresistas de la República miembros integrantes del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 79 Y 132 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 79 y 132 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto al ejercicio de cargo administrativo por parte del docente universitario, de modo que se faculte a los docentes el ejercicio de cargos administrativos a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento continuo y permanente en la gestión universitaria.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 79 y 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria
Modifíquense los artículos 79 y 132 de la Ley 30220, Ley Universitaria, los mismos que quedan redactados como sigue:

"Artículo 79. Funciones
(...)

Los docentes además de ejercer la docencia en la universidad pública podrán desempeñar cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio del cargo."

"Artículo 132. Personal no docente
(...)

"La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por los servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes y puede ser ejercida también por el personal docente de la universidad."

CONGRESO de la REPÚBLICA

<u>Artículo 3º</u>.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, junio del 2023.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

Paúl Gutierrez T.

Germán Tacuri

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5359/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO
REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Análisis situacional

La Constitución Política de 1993 en su artículo 40 sobre carrera administrativa señala que: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.* ***Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*** (resaltado nuestro)

La Ley 30220, Ley Universitaria, fue promulgada el 2014 con la finalidad de elevar los estándares de calidad de la educación superior para la ciudadanía, mediante la elaboración de criterios básicos en la investigación, para fomentar una educación superior de calidad para todos los peruanos. Es decir, su finalidad es promover el mejoramiento continuo de la calidad en la educación superior, teniendo como uno de sus ejes fundamentales el desarrollo de la investigación.

Actualmente, los docentes universitarios no pueden participar en la gestión administrativa de las universidades públicas en virtud que el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley 30220 expresa: "***La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes*** de los regímenes laborales vigentes." (resaltado nuestro)

2. Justificación de la propuesta

A fin de cumplir con lo establecido por la Ley 30220, Ley Universitaria, las universidades públicas requieren un incremento en el presupuesto para así garantizar tanto una educación de calidad, mediante la plana docente capacitada o especializada y la mejora en infraestructura o laboratorios, etc., además, la gestión de la educación de calidad debe estar acompañada del apropiado servicio y/o gestión administrativa en términos de calidad.

En la derogada Ley Universitaria Ley 23733, se tenía todo un capítulo que regulaba lo concerniente al personal administrativo, en la que no había limitaciones para que los docentes altamente capacitados pudieran coadyuvar en la gestión administrativa universitaria:

CAPITULO X: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS

Artículo 70.- *El personal administrativo y de los servicios de las Universidades públicas está sujeto al régimen de los servidores públicos, con excepción del dedicado a las labores de producción, que se rige por la legislación laboral respectiva. El personal administrativo y de los servicios de la Universidades privadas se rige por la legislación del trabajador privado.*

Artículo 71.- *El personal administrativo al servicio de las Universidades públicas con título o grado universitario, tiene derecho a que se le reconozca de abono hasta cuatro años, por concepto de formación profesional, al cumplir quince años de servicios efectivos los varones y doce y medio las mujeres, siempre que estos servicios no sean simultáneos con otros prestados al Sector Publico.*

Artículo 72.- *El personal administrativo y de los servicios de cualquier Universidad puede asociares libremente de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

Artículo 73.- *La Universidad promueve y lleva a cabo, cursos de capacitación y de especialización en favor de su personal.*

Artículo 74.- *Cada Universidad organiza el escalafón de su personal*

El fundamento de esta iniciativa consiste en modificar los artículos 79 y 132 de la Ley 30220, de tal forma que se aprovechen las capacidades del personal docente de la universidad pública, quienes además son de distintas especialidades, con el fin de contribuir, aportar, mejorar la gestión administrativa universitaria, puesto que, las universidades públicas no tienen personal administrativo calificado y/o competente en razón de los sueldos bajos ofertados. De modo que, cuando los docentes universitarios asuman un cargo administrativo además de recibir su sueldo como docentes contarían con la subvención de una suma adecuada por el ejercicio del cargo administrativo, tal como la que perciben los directores académicos en las facultades.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30220, Ley Universitaria

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales citados en los fundamentos de este proyecto de ley, ni otras normas vigentes, pues solo modifica los artículos 79 y 132 de la Ley 30220, Ley Universitaria, de modo que se agregue un párrafo al artículo 79 y se modifique el segundo párrafo del artículo 132, así tenemos:

NORMA VIGENTE	NORMA A MODIFICAR
Artículo 79. Funciones Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponda	**Artículo 79. Funciones** " (...) " ***Los docentes además de ejercer la docencia en la universidad pública podrán desempeñar cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio del cargo."***
Artículo 132. Personal no docente El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.	**Artículo 132. Personal no docente** " (...) ***"La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por los servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes y puede ser ejercida también por el personal docente de la universidad."***

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo**

La presente iniciativa de Ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional, es decir, no generará una afectación al Presupuesto Público.

- **Beneficio**

Se precisa que esta norma es de necesidad pública y de interés nacional, dado que tiene como objetivo el bienestar de la población estudiantil a través de la adecuada gestión administrativa de calidad de las universidades públicas del Perú.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE ACUERDO NACIONAL

Cabe indicar que el presente proyecto de Ley guarda correspondencia con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con el punto **II. Equidad y Justicia Social** que señala:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado:

(...)
(f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes
(...)